

Auto Interlocutorio Nº. 1538
Radicado: 17614-60-00-042-2009-80132 (NI.6652)
Procedimiento: ley 906 de 2004
Condenados: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Cédula: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años -Agravado
Asunto: Libertad por Pena Cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS.**

Treinta y uno de julio de dos mil veinte

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ, a quien este Despacho Judicial vigila pena de prisión.

II. ANTECEDENTES

RADICADO	17614-60-00-042-2009-80132 (NI 6652)
INTERNO	CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
IDENTIFICACION	1.053.783.650
EPMSC	Salamina
J.FALLADOR	Penal del Circuito de Riosucio, Caldas.
DELITO	Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado
SENTENCIA 1ª Inst.	21 de septiembre de 2011
SENTENCIA 2ª Inst.	28 de febrero de 2014 – confirma-
F.HECHOS	07 de abril de 2009
PENA IMPUESTA	144 meses de prisión
ACCESORIA	Inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena restrictiva de la libertad
MULTA	No
EJECUTORIA SENTENCIA	21 de mayo de 2014
DETENIDO DESDE:	09 de agosto de 2011, a la fecha

III. CONSIDERACIONES.

- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar es pertinente señalar el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, de conformidad con la información referida en el acápite correspondiente a los antecedentes de esta providencia y documentación obrante en el infolio, se sabe que al señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ le fue determinada una pena de ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión.

A tono con ello, el condenado para la fecha ha descontado en tiempo físico, desde el 09 de agosto de 2011, a la fecha, un total de ciento siete (107) meses y veintitrés (23) días.

Así mismo, se le ha reconocido redenciones de pena equivalentes a treinta y seis (36) meses y seis (6) días¹.

¹ Cfr. providencias de reconocimiento de redención a folios 38, 57, 65, 80, 97 y 109

Auto Interlocutorio Nº. 1538
Radicado: 17614-60-00-042-2009-80132 (NI.6652)
Procedimiento: ley 906 de 2004
Condenados: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Cédula: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años -Agravado
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

En suma de los anteriores guarismos, se tiene que el señor RUIZ RAMIREZ al día de hoy ha descontado un total de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, siendo deficitario de apenas un (1) día para cumplir en su integridad del pena privativa de la libertad impuesta.

Conforme a lo anotado, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a favor del señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ, a partir del día **SÁBADO PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Salamina, Caldas.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

IV- RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.053.783.650, a partir del día **SÁBADO PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2.020)**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados, a partir de la fecha ya señalada.

TERCERO: Emitir la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Auto Interlocutorio Nº. 1538
Radicado: 17614-60-00-042-2009-80132 (NI.6652)
Procedimiento: ley 906 de 2004
Condenados: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Cédula: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años -Agravado
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

SEXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²

JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N°. 1538
Radicado: 17614-60-00-042-2009-80132 (NI.6652)
Procedimiento: ley 906 de 2004
Condenados: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Cédula: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años -Agravado
Asunto: Libertad por Pena Cumplida

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2020, hago del contenido del auto anterior a las partes.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificada

CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Condenado –EPC de Salamina

Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria - Centro De Servicios Administrativos

Auto Interlocutorio N° 1537
Radicado: 17614 60 00 042 2009 80132 00 NI.6652
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado
Asunto: Redención de Pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS**

Treinta y uno de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición de redención de pena por concepto de trabajo, estudio y/o enseñanza, a favor del señor CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ.

ANTECEDENTES

Presenta a nuestra consideración el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina (C), documentos pertinentes para redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza del aquí mencionado, así:

- (i) Certificado de cómputos número 16803091, 17757370 Y 629040 con 1.632 horas de trabajo realizado en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2017, y enero a julio de 2020, con calificación **sobresaliente** para la evaluación de las actividades realizadas.
- (ii) Certificado de calificación de conducta número 6557561 del período comprendido entre el 01 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, en grado de **regular**.
- (iii) Certificado de calificación de conducta número 7694019 del período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2020, en grado de **ejemplar**.
- (iv) Certificado de calificación de conducta, sin número, de fecha 31 de julio de 2020, con el cual se informa que el interno durante el período del 01 al 30 de julio de 2020, mantuvo su conducta en grado de **ejemplar**.

Auto Interlocutorio N° 1537
Radicado: 17614 60 00 042 2009 80132 00 NI.6652
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado
Asunto: Redención de Pena

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el 82 y subsiguientes del Código Penitenciario y Carcelario, que el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de reconocer la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza, que se encuentra regulada en los siguientes términos:

Se concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad, de un día de reclusión por dos días de trabajo; para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo (art. 82 Ley 65 de 1993). Concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad; a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. (Artículo 97 Ley 65 de 1993).

La legislación colombiana, además de la acreditación del párrafo precedente impone al juez condiciones para la redención de la pena, mismas que se encuentran contenidas en el artículo 101 de la última ley comentada y que se refieren al análisis de la evaluación que se haga del trabajo, estudio y/o enseñanza, en la cual deberá considerarse también la conducta del interno, dando vía libre al funcionario para que, en caso de ser negativa dicha evaluación, se abstenga de conceder las redenciones deprecadas.

Conforme a lo certificado y en los términos de los artículos 82 a 102 de la Ley 65 de 1993, por las 1.632 horas de trabajo tiene derecho a al reconocimiento de ciento dos (102) días de redención de pena, que serán abonados al tiempo de detención como parte de cumplimiento de la pena de prisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

Auto Interlocutorio N° 1537
Radicado: 17614 60 00 042 2009 80132 00 NI.6652
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado
Asunto: Redención de Pena

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ identificado con la C.C. N°. 1.053.783.650, ciento dos (102) días de redención de pena, por concepto de trabajo, que serán abonados al tiempo de detención.

SEGUNDO: **Notificar** esta decisión a las partes *Advirtiéndolo* que es susceptible de los recursos ordinarios de *Reposición*, ante este Juzgado y de *Apelación* ante la Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior de Manizales (Caldas), por quien tenga interés jurídico para ello y de conformidad a la Ley, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del Juzgado.

Auto Interlocutorio N° 1537
Radicado: 17614 60 00 042 2009 80132 00 NI.6652
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Identificación n°: 1.053.783.650
Delito: Actos Sexuales con Menor de Catorce Años Agravado
Asunto: Redención de Pena

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2020, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

CARLOS ENRIQUE RUIZ RAMIREZ
Condenado – Interno en EPC de Salamina, Caldas.

Dr. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria